



FSM 182354/2018/1/RH1

Alasi, Diógenes Ysmael c/ ANSeS s/  
reajustes varios.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Alasi, Diógenes Ysmael c/ ANSeS s/ reajustes varios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



FSM 182354/2018/1/RH1

Alasi, Diógenes Ysmael c/ ANSeS s/  
reajustes varios.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la ANSeS, representada por la **Dra. María Josefa Tabossi Benítez**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Sala I**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Mercedes, Secretaría Civil 3**.